



Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2022-00489-00

**DEMANDANTE:** MILENA HERNANDEZ MARQUEZ  
CC No. 63.476.683

**APODERADO:** ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL  
C.C No. 1.098.610.682 y T.P No. 198.407 del CSJ  
Correo: [juridicagmabogados@gmail.com](mailto:juridicagmabogados@gmail.com)

**DEMANDADO:** PEDRO JESÚS LATORRE HERNANDEZ  
CC No. 5.564.758  
VIVIANA MARCELA LAITON FAJARDO  
CC No. 1.098.673.522

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **MILENA HERNANDEZ MARQUEZ (CC No. 63.476.683)**, en contra **PEDRO JESÚS LATORRE HERNANDEZ (CC No. 5.564.758)** y **VIVIANA MARCELA LAITON FAJARDO (CC No. 1.098.673.522)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 671 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En atención a que la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante, se ajusta a lo establecido en artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** emplazar a la parte demandada **VIVIANA MARCELA LAITON FAJARDO (CC No. 1.098.673.522)**, dentro el proceso de la referencia, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º la ley 2213 de 2022, inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de la parte demandante **MILENA HERNANDEZ MARQUEZ** y en contra de **PEDRO JESÚS LATORRE HERNANDEZ** y **VIVIANA MARCELA LAITON FAJARDO** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha de creación 05/07/2021 y vencimiento del 05/10/2021, base de ejecución.



- b) Por los intereses de plazo sobre la suma SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$6.000.000), los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 05/07/2021 hasta el 05/10/2021.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$6.000.000), los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 06/10/2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

**Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o ley 2213 de 2022, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico, previo a la notificación deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie la forma de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, así mismo, la respectiva certificación de acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería certificada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

**TERCERO: EMPLAZAR** a la parte demandada **VIVIANA MARCELA LAITON FAJARDO (CC No. 1.098.673.522)**, dentro del proceso de la referencia, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º la ley 2213 de 2022, inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante a la abogada ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL identificada con C.C No. 1.098.610.682 y T.P No. 198.407 del CSJ, conforme al endoso realizado al respaldo de la letra de cambio base de ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 151** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **25 de agosto de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario